

# CORTES.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN).

### SESION DEL DIA 1.º

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de varios oficios del Gobierno, los cuales se mandaron pasar á las respectivas comisiones.

Se procedió á la eleccion de Presidente, Vicepresidente y un Secretario.

En la primera votacion para Presidente no hubo eleccion, habiendo tenido 54 votos el Sr. Gener, 20 el señor Gonzalez Alonso, 10 el Sr. Cano, y hasta el total 116, entre los Sres. Pacheco, Nuñez (D. Toribio), Isturiz, Saavedra, Garoz, Escovedo, Sedeño, Somoza, Bartolomé, Riego, Marchamalo y Sanchez.

Habiéndose procedido á segundo escrutinio entre los señores Gener, Gonzalez Alonso y Cano, quedó elegido el señor Gener por 76 votos del total 121, habiendo tenido 29 el Sr. Alonso y 16 el Sr. Cano.

En la votacion para Vicepresidente quedó elegido el señor Sedeño por 67 del total de 121, habiendo tenido 14 el Sr. Pacheco, 11 cada uno de los Sres. Falcó y Alcántara, 3 el Sr. Nuñez (D. Toribio), 2 cada uno de los Sres. Tomás, Pedralvez, Reillo, Ovalle y Sanchez, y 1 los Sres. Latre, Jimenez, Cuevas y Lasala.

En la votacion para Secretario no hubo eleccion en primer escrutinio, habiendo tenido 44 votos el Sr. Lillo, 19 cada uno de los Sres. Navarro Tejeiro y Diez, 15 el señor Zulueta, 5 el Sr. Rodriguez Paterna, dos cada uno de los Sres. Belda y Tomás, y 1 los Sres. Somoza, Cuevas, Trujillo, Buruaga, Salvá, Alvarez (D. Elías), Sotos y Ayllon. Total 114.

No reuniendo ninguno de estos señores la mitad mas uno del total de votos, se procedió á segundo escrutinio entre los Sres. Lillo, Zulueta, Navarro Tejeiro y Diez, que eran los que tenian mayor número.

En este segundo escrutinio tuvo 49 votos el Sr. Lillo, 18 el Sr. Zulueta, 18 el Sr. Navarro Tejeiro, y 21 el señor Diez. Total 124. Mas no habiendo reunido ninguno de estos señores la mitad mas uno del total, se procedió á tercer escrutinio entre los Sres Lillo y Diez, con arreglo al artículo 123 del Reglamento, que previene que en el caso de no haber eleccion en el segundo escrutinio, se proceda al tercero entre los dos que reúnan mayor número de votos, y resultó elegido el Sr. Lillo por 89 votos del total de 106.

Los Sres. Presidente y Secretario nuevamente nombrados ocuparon sus respectivos asientos.

Las Cortes oyeron con agrado, y acordaron se pasase al Gobierno, para los efectos convenientes, la exposicion que hacia D. Luis Antonio Pizarro, guardia que fué de la persona del Rey y teniente de caballería actualmente.

Se leyó y mandó quedar sobre la mesa el dictámen de la comision de Diputaciones provinciales acerca de la proposicion del Sr. Roig sobre establecimiento de un Gobierno político subalterno en Mahon; la comision opinaba que no debia aprobarse.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de una proposicion de varios Sres. Diputados para que en atencion á las actuales circunstancias se autorice á las Diputaciones provinciales y á fin de que se señalen á sus individuos durante la actual guerra las dietas que deban disfrutar, opinaba debia declararse que lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 16 de Marzo de este año se entiende tambien con respecto á los individuos de las Diputaciones provinciales, para que perciban los socorros de que se trata en el mismo artículo, mientras estén reunidos en las Diputaciones provinciales, ó hicieren algun servicio á la nacion.

Quedó aprobado.

La misma comision, en vista de unas proposiciones del Sr. Escovedo sobre el modo en que puedan reunirse las Diputaciones provinciales de las provincias invadidas por el enemigo cuando falte alguno de sus individuos, presentó á la deliberacion de las Cortes un proyecto dividido en tres artículos, que se leyeron, y se declaró haber lugar á votar en su totalidad.

Artículo 1.º «Cuando no puedan reunirse mas que dos diputados provinciales con el Jefe político ó el Intendente, serán los tres número suficiente para constituirse juntas auxiliares de la defensa nacional celebrarán acuerdos, y usarán de las facultades concedidas á las Diputaciones provinciales por el decreto de las Cortes de 16 de Mayo de este año.»

El Sr. Romero observó que deberia variarse la redaccion de este artículo, suprimiendo las palabras «celebrarán acuerdos» y añadiendo al final, «celebrando para ello los acuerdos convenientes.»

El Sr. Becerra dijo que la comision convenia en suprimir las palabras «celebrarán acuerdos.»

El Sr. Navarro Tejeiro expuso, que cuando se nombraban los individuos de las Diputaciones provinciales, se nom-

braban también suplentes, los cuales opinó deberían reunirse á las Diputaciones provinciales cuando no estuviere completo el número de sus individuos.

El Sr. Gomez Becerra contestó que un suplente no tenía ningún carácter legal hasta ser llamado por las Cortes ó por la Diputación provincial respectiva, y este llamamiento no podrá verificarse, según lo prevenido en la Constitución, sino en el caso de una incapacidad absoluta del propietario, ó de una causa perpétua que le impidiese acudir al cumplimiento de su encargo, por cuya razón fué de parecer que debía aprobarse el artículo.

El Sr. Oliver manifestó que la Constitución estaba terminante, pues según ella el propietario podía estar suspendido y luego volver á ocupar su destino, y así no había obstáculo constitucional para que los suplentes fuesen llamados.

Declarado este asunto suficientemente discutido, quedó aprobado.

Art. 2.º «Cuando solo haya un diputado provincial, podrán los jefes de los ejércitos que lo estiman conveniente nombrar dos ó mas personas de probidad, justicia y arraigo del país, que unidos á aquel, al Jefe político superior, al Intendente ó á cualquiera de ellos, le auxilien lo necesario para proporcionar al ejército lo conveniente. También podrán nombrar estas personas aunque no haya ningún individuo de la elección popular.

Aprobado.

Art. 3.º «Estas juntas que así nombraren, no tendrán autoridad propia, y solo usarán de las facultades que les cometan los Generales en jefe, en virtud de las que á ellos se les han concedido; entendiéndose todo con respecto á las provincias invadidas ó próximas á serlo.»

Aprobado.

La comisión de Legislación, en vista de la solicitud de un regidor de Castel-Rio, en que pedía se declarase que el empleo municipal que desempeña no obsta para que puedan agregarse al ejército permanente, era de opinión que las Cortes podían declarar que los individuos de Ayuntamiento por serlo no están excusados de desempeñar ningún destino del ejército; debiendo ser reemplazados en aquel del modo que puede hacerse por muerte ó por imposibilidad.

Aprobado.

Se mandó pasar á la comisión respectiva una exposición de D. Félix Mejía, relativa á la queja que produjo con fecha de 12 del próximo pasado contra el Jefe político de esta provincia D. Sebastián García Ochoa.

La comisión de Guerra, en vista de un oficio del Sr. Secretario de este ramo, en que exponía los servicios que tienen hechos á la patria los militares que componían la columna del coronel D. Sebastián Fernández, era de opinión debía aprobarse lo que con respecto á ellos proponía el Gobierno.

Se leyó el dictámen de este en que proponía se le concediese un escudo, inscribiéndose en un lado *Constancia y valor*, y en el otro *La patria agradecida*.

Aprobado.

La misma comisión presentó un dictámen sobre una adición del Sr. Pedralvez al art. 40 del reglamento de medicina militar, siendo de opinión que debía admitirse en los términos que expresaba.

Habiéndose opuesto á este dictámen el Sr. Trujillo, el Sr. Presidente suspendió esta discusión.

Se mandaron agregar al acta dos votos, el primero del Sr. Nuñez (D. Toribio), contrario á la aprobación del dictámen acerca de no admitir en Galicia mas que un 5 por 100 de las contribuciones en calderilla; y el segundo del Sr. Ro-

mero, contrario á la resolución de haber lugar á votar sobre la totalidad del proyecto de papel sellado.

La comisión de Hacienda, en vista del nuevo estado de reparto de contribuciones directas presentado por el Gobierno, opinaba que podía imprimirse y repartirse para que pudiesen estar prevenidos los Sres. Diputados el día de su discusión.

Aprobado.

Se continuó la discusión sobre el papel sellado suspendida ayer en el art. 5.º (*Véase la sesión de ayer.*)

El Sr. OLIVER: Me ocurren dos observaciones además de las hechas ayer por el Sr. Alonso: la primera consiste en que no estoy conforme con la variación que hace la comisión de Hacienda, suprimiendo los registros para América, dando por única razón que no son documentos muy interesantes á los comerciantes esto sucede con otros documentos que también se obliga á ponerlos en papel sellado. La otra observación es relativa á las copias de poderes, pues se especifican ciertos y determinados poderes y despues se incluyen todos. Yo quisiera que se aclarase mejor esto, y entonces no me opondría al artículo.

El Sr. FALCÓ: No tengo mas que decir que esforzar los argumentos de los señores preopinantes, pues creo que no debe decirse copia «primordial» sino «original» y además creo también que deben escribirse en papel del sello 3.º las copias de poderes para testar, para tomar posesion y para administrar bienes; pero no las de otros asuntos de menos entidad.

El Sr. CANGA: La comisión ha dicho ya que admitirá cualquiera aclaración sobre los artículos.

Se declaró el punto suficientemente discutido; y habiéndose votado por partes, quedó aprobado en todas ellas, poniéndose en vez de «copia primordial», «copia original»; y añadiéndose despues de «médicos» «cirujanos y boticarios.»

Art. 6.º (*Véase la Gaceta de ayer.*)

Quedó aprobado este artículo suprimiéndose las palabras «á beneficio de inventario» y también la palabra «civiles»

Art. 7.º.....

Se aprobó este artículo suprimiéndose las palabras «ú otros objetos de esta clase» y poniéndose en lugar de las palabras «están sujetos al papel &c.» las siguientes «están sujetos al sello de dos pesetas.»

Art. 8.º.....

Se aprobó este artículo suprimiéndose las palabras. «primer pregon, notificación de estado», y poniéndose al final en lugar de «sujetos al papel &c.» lo siguiente: «sujetos al papel del sello de 4 rs.»

Art. 9.º.....

Se aprobó este artículo encabezándose de este modo: «Se escribirán en papel del sello 7.º las certificaciones de todas clases, á excepcion &c.», suprimiéndose las palabras «toda obligación ó convenio que se otorgue bajo firma privada de las partes, la cual no será válida sin este requisito.» También se suprimieron las palabras «y de personas particulares de cualquiera clase ó condicion que sean.» También se añadió despues de las palabras «de todos los instrumentos» las siguientes: «y los demás actos para los cuales se requiera papel del sello de 40 mrs.», y suprimiéndose «y los demás actos prevandos»; y también se suprimió el final del artículo donde dice «los libros de administración y cuenta y razón &c.»

El Sr. Presidente suspendió la discusión de este asunto para continuarla mañana.

Se mandaron pasar á la comisión varias adiciones á este proyecto de los Sres. Falcó, Oliver y Gonzalez Alonso.

Se levantó la sesión.